

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00405

Revisado el documento aportado como base de recaudo, el Despacho encuentra la imposibilidad de librar mandamiento de pago, dado que la factura aportada no cumple los requisitos establecidos por el artículo 774 del Código de Comercio, específicamente el contenido en el numeral 2° que dispone que deberá contener **“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”**

Es así que al procederse a la revisión de la factura allegada como base de las pretensiones, encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, en la medida en que aquella no reúne cabalmente los requisitos exigidos por la norma citada anteriormente, toda vez que no contiene **nombre, o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirlas y fecha de recibido.**

Por lo anteriormente expuesto, acudiendo a lo dispuesto en el inciso final del mismo artículo **“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.”**, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, sin entrar analizar si la demanda reúne las formalidades procesales de rigor, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR LA EJECUCIÓN incoada por POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S. en contra de UNION TEMPORAL PISTA DE PATINAJE 2019 por cuanto el documento aportado no cumple los requisitos específicos de los títulos valores (FACTURA).

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos del libelo sin necesidad de desglose a quien los presentó.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

9400